



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 037 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 FEB 2024

VISTO:

El Memorando N° 057-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Opinión Legal N° 002-2024-GRA/GOB-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Expediente N° 4125124/7931011, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud de fecha 23 de enero del 2024, y con Expediente N° 4125124/7931011, recepcionado en la entidad, el ex Servidor Víctor Gutierrez Huarancca, solicita el pago de intereses legales del reajuste de pensiones conforme establece el Decreto de Urgencia N° 105-2021;

Que, conforme se tiene de la Opinión Legal N° 002-2024-GRA/GOB-GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 25 de enero de 2024; el pensionista Víctor Gutiérrez Huarancca solicita el pago de Interés legales del reajuste de pensión según D.U. N° 105-2021, resulta pertinente mencionar que, de la revisión del expediente adjunto, se tiene que a través de la RD.R. N° 239-20219-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 05 de marzo de 2020, se dispuso el reajuste de pensión del peticionante en virtud del D.U. 105-2001 a partir de setiembre al 30 de junio 2019;

En el expediente judicial N° 113-2020, seguido por el hoy recurrente contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, sobre proceso de cumplimiento se ha dictado sentencia declarando fundada la demanda y se dispuso el cumplimiento de la R.D.R. N° 078-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, ejecutando el pago de la suma ordenada en ella, empero no se precisa el reconocimiento ni pago relacionado a ningún tipo de interés generado, en cuanto ella no fue materia de su pretensión, por lo tanto no existe ninguna obligación contraída por la entidad en dicho extremo;

Que, en consecuencia, la naturaleza obligacional y civil de los intereses legales en materia pensionaria es evidente que no está reconocido judicialmente, siendo así es indudable que no corresponde ningún pago, tanto más si se toma en consideración que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en su artículo 4° numeral 4.2. establece la prohibición en cuanto a las acciones administrativas que autoricen la ejecución de gasto público, sino cuentan con el crédito presupuestario o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 037 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 FEB 2024

administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. A mayor abundamiento el artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales “...el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Así mismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la petición efectuada por el administrado VICTOR GUTIERREZ HUARANCCA, sobre pago de intereses legales del reajuste de pensión según D.U. N° 105-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL